

Spanish Tax Alert

Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio: modificaciones en los tipos de retención y escalas de gravamen aplicables al 2015

Enrique Ortega Carballo

Socio del Área de Fiscal de Gómez-Acebo & Pombo

El pasado 11 de julio del 2015 se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* el Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico (RDL 9/2015).

A continuación se exponen las modificaciones introducidas por el Real Decreto Ley 9/2015 en relación con los tipos de retención y las escalas de gravamen aplicables en el 2015 al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), al impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR) y al impuesto sobre sociedades (IS).

1. Impuesto sobre la renta de las personas físicas

1.1. Rendimientos del trabajo

Se introduce una nueva escala general estatal aplicable desde el 1 de enero del 2015, la cual deberá complementarse con la correspondiente escala autonómica. La nueva escala supone un avance en los tipos de gravamen marginales cuya aplicación estaba inicialmente prevista para el 2016.

Escala general estatal

Base liquidable (en euros)	2015 (originaria)	RDL 9/2015 (efectos a partir de 01/01/2015)	2016
Hasta 12.450	10,00 %	9,50 %	9,50 %
12.450 – 20.200	12,50 %	12,00 %	12,00 %
20.200 – 34.000/35.200*	15,50 %	15,00 %	15,00 %
34.000/35.200 – 60.000	19,50 %	18,50 %	18,50 %
60.000 en adelante	23,50 %	22,50 %	22,50 %

* 34.000 en el 2015 y 35.200 en el 2016.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Como consecuencia de lo anterior, se introduce una nueva escala de retenciones para los rendimientos satisfechos a los trabajadores por cuenta ajena, que supone asimismo una rebaja en los tipos que venían aplicándose desde enero del 2015. La nueva escala de tipos de retención será obligatoria para el tipo

de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 1 de agosto. No obstante, los pagadores podrán optar por aplicar la nueva escala desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 9/2015, es decir, el pasado 12 de julio.

Escala de retenciones

Base liquidable (en euros)	2015 (originaria)	RDL 9/2015 (efectos a partir de 01/01/2015)	2016
Hasta 12.450	20,00 %	19,50 %	19,00 %
12.450 – 20.200	25,00 %	24,50 %	24,00 %
20.200 – 34.000/35.200*	31,00 %	30,50 %	30,00 %
34.000/35.200 – 60.000	39,00 %	38,00 %	37,00 %
60.000 en adelante	47,00 %	46,00 %	45,00 %

* 34.000 € en el 2015 y 35.200 € en el 2016.

Resulta necesario resaltar que, para calcular el nuevo tipo de retención, se tendrán en cuenta la nueva escala y las retribuciones obtenidas desde el 1 de enero del 2015, lo que determinará que el nuevo tipo de retención sea menor a los efectos de corregir el exceso de retención soportado en las nóminas correspondientes a los meses anteriores, haciendo de esta forma efectiva la rebaja con efectos desde el 1 de enero del 2015.

1.2. Rendimientos de actividades profesionales

Con respecto a los rendimientos derivados de actividades profesionales, se produce una reducción del tipo de retención al 15 % (antes 19 %) para aquellos rendimientos que sean satisfechos o abonados con posterioridad al 12 de julio y con independencia de su nivel de ingresos.

Como consecuencia de la rebaja anterior, se produce asimismo una reducción del 9 % al 7 % en el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos satisfechos a profesionales durante los tres primeros años de inicio de su actividad empresarial (siempre y cuando se cumplan los correspondientes requisitos previstos en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas).

1.3. Rentas del ahorro

Se aprueba la nueva escala del ahorro estatal de aplicación desde el pasado 1 de enero del 2015, cuyos tipos de gravamen oscilan entre los que resultaban de aplicación para el 2015 y los previstos para el 2016.

Escala de rentas del ahorro

Base liquidable	2015 (originaria)	RDL 9/2015 (efectos a partir 01/01/2015)	2016
Hasta 6.000	20,00 %	19,50 %	19,00 %
6.000- 50.000	22,00 %	21,50 %	21,00 %
50.000 en adelante	24,00 %	23,50 %	23,00 %

A este respecto, el tipo de retención sobre rentas del ahorro aplicable a partir del 12 de julio del 2015 es el 19,5 % (19 % en el 2016 y siguientes).

1.4. Otros

Se adjunta como anexo I un cuadro comparativo elaborado por la Administración tributaria sobre las modificaciones introducidas en las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF de las diferentes rentas.

Respecto a las retenciones que se detallan en el cuadro comparativo, cabe mencionar que serán de aplicación los nuevos tipos de retención introducidos por el Real Decreto Ley 9/2015 cuando la obligación de retener o ingresar a cuenta nazca con posterioridad al 12 de julio del 2015; en caso de que la obligación de retener o ingresar a cuenta fuese anterior, se mantendrán los anteriores tipos de retención.

2. Impuesto sobre sociedades

El Real Decreto Ley 9/2015 establece que desde el 1 de enero del 2015 hasta el 11 de julio del 2015 el porcentaje general de retención o ingreso a cuenta es del 20 % y, desde el 12 de julio del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015 es del 19,5 % (en el ejercicio 2016 y siguientes será del 19 %).

En cuanto al tipo de gravamen aplicable en este impuesto, permanece inalterado, manteniéndose los tipos de gravamen aprobados por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

3. Impuesto sobre la renta de no residentes

Se estipula la modificación del tipo de gravamen aplicable en el 2015, estableciendo que, para los impuestos devengados con anterioridad al 12 de julio, el tipo de gravamen será del 20 %, mientras que para los devengados con posterioridad, será del 19,5 % (ejercicio 2016 y posteriores: 19 %), siendo aplicable la mencionada modificación a las siguientes rentas:

- Con carácter general, cuando se trate de rentas obtenidas en España sin mediación de un establecimiento permanente por contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria.
- Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad; intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, y ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.
- Para las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes que sean transferidas al extranjero.

En cuanto al resto de los rendimientos sujetos al impuesto sobre la renta de no residentes, no se ha modificado el tipo de gravamen ni, en consecuencia, el tipo de retención.

ANEXO

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2015 (Hasta el 12 julio de 2015)	Tipo aplicable (A partir 12 julio 2015)	Tipo aplicable 2016	MOD. RESUMEN ANUAL	CLAVE
Trabajo	Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable según procedmt. general (algoritmo)	Variable según procedmt. general (algoritmo)	Variable según procedmt. general (algoritmo)	190	A
	Pensiones y haberes pasivos del sistema público (S. Social y Clases Pasivas)				190	B.01
	Pensiones de sistemas privados de previsión social				190	B.02
	Pensionistas con dos o más pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF				190	B.03
	Prestaciones y subsidios por desempleo				190	C
	Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (solo reintegro prestac. Indebidas)				190	D
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	37 por 100	37 por 100	35 por 100	190	E.01 E.02
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	190	E.01 E.02
	Cursos, conferencias, seminarios, ... (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 y D.A. 31º.3.a) LIRPF)	19 por 100	15 por 100	15 por 100	190	F.02
	Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 y D.A. 31º.3.a) LIRPF)	19 por 100	15 por 100	15 por 100		
	Atrasos (art. 101.1 LIRPF)	15 por 100	15 por 100	15 por 100	190	
	Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.f y D.A. 31º.2.e) LIRPF): Hasta 600.000 euros..... Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador)	24 por 100 47 por 100	24 por 100 47 por 100	24 por 100 45 por 100		
Actividades profesionales	Con carácter general (art. 101.5 y D.A. 31º.3.a) LIRPF).	19 por 100	15 por 100	15 por 100	190	G.01
	Determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores de seguros...)	9 por 100	7 por 100	7 por 100	190	G.02
	Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes)	9 por 100	7 por 100	7 por 100	190	G.03
	Si Rtos Integros de actividades profesionales del ejercicio anterior < 15.000 € (y, además, tal importe > [0,75 x (Rtos Integros totales aa.ee + Rtos trabajo del contribuyente, del ej. Anterior)] (art 101.5 y D.A. 31º.3.a) LIRPF).	15 por 100	Suprimido	Suprimido	190	G.04
Otras actividades económicas	Actividades agrícolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF)	2 por 100	2 por 100	2 por 100	190	H.01
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF)	1 por 100	1 por 100	1 por 100	190	H.02
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2 por 100	2 por 100	2 por 100	190	H.03
	Actividades empresariales en EO (art. 95.6 RIRPF)	1 por 100	1 por 100	1 por 100	190	H.04
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesión derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF)	24 por 100	24 por 100	24 por 100	190	I.01
	Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	20 por 100	20 por 100	19 por 100	190	I.02
Imputación Rentas por cesión derechos imagen	(art. 92.8 y D.A. 31º.3.e) LIRPF, y art. 107 RIRPF)	20 por 100	20 por 100	19 por 100	190	J
Ganancias patrimoniales	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (101.7 y D.A. 31º.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	190	K.01
	Aprovechamientos forestales en montes públicos 101.6 y D.A. 31º.3.d) LIRPF y 99.2 RIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	190	K.02
Otras Ganancias patrimoniales	Transmisión de Derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1.1.2017, al 19%					
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 y D.A. 31º.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	187	C,E
Capital Mobiliario	Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, 101.4 y D.A. 31º.3.d) LIRPF;y 90 RIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193	A
	Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc..art. 25.2 y D.A. 31º.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193/194/196	Según modlo
	Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	188	No clave
	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 y D.A. 31º.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193	C
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 y D.A. 31º.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193	C
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica	24 por 100	24 por 100	24 por 100	193	C
Capital Inmobiliario	Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 y D.A. 31º.3.d) LIRPF; y 100 RIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	180	No clave

Para más información consulte nuestra web www.gomezacebo-pombo.com, o diríjase al siguiente e-mail de contacto: info@gomezacebo-pombo.com.

Barcelona | Bilbao | Madrid | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York